

domicilio en el municipio y provincia de Azua, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1982.

e) "Asociación de Empresas de Ventas Acumulativas de Muebles Electrodomésticos y Otros" (A.E.V.A.), que tiene su domicilio en ~~Santo Domingo~~ de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de septiembre de ~~1984~~.

f) "Instituto Nacional de Neurología y Epilepsia" que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1984.

g) Asociación Nacional Autónoma de Empleados y Obreros "José A. Brea Peña", del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que tiene su domicilio en ~~Santo Domingo~~ de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1980.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2705, que aprueba modificaciones de estatutos de varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2705

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el

sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la modificación de estatutos y cambio de nombre para el “Centro de Información Familiar”, Inc. (CIF), por el de “Centro de Integración Familiar”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de julio de 1984.

Artículo 2.— Queda aprobada la modificación de estatutos de la “Asociación Dominicana de Corredores de Seguros”, Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 21 de agosto de 1984.

Artículo 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2706, que modifica la segunda parte del Reglamento No.2217 del 13 de agosto de 1984, que rige las relaciones contractuales entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los usuarios

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2706